

ESTATUTOS DE LA
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOANÁLISIS
(SEP)

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.	1
Art.1. Constitución.....	1
Art. 2. Denominación.....	1
Art. 3. Domicilio.	1
Art. 4. Duración, carácter, ámbito y régimen legal aplicable.....	1
Art. 5. Filiación.....	1
TÍTULO II. FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN	1
Art. 6. Finalidades.....	1
TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS Y OTRAS CATEGORÍAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	2
Art. 7. Miembros.....	2
Art. 8. Tipos de miembros y otras categorías no miembros.	2
Art. 9. Derechos de los miembros.	3
Art. 10. Obligaciones de los miembros	3
Art. 11. Pérdida de la Condición de miembro.....	4
Art. 12. De la Admisión de nuevos miembros.	4
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	5
CAPÍTULO I. ÓRGANOS Y DENOMINACIÓN.	5
Art. 13. Órganos y Denominación.....	5
CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.	5
Art. 14. Composición	5
Art. 15. Clases de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.....	5
Art. 16. Convocatoria y Orden del Día	6
Art. 17. Quorum de Asistencia y votaciones.....	6
Art. 18. Competencia de la Asamblea General.....	7
CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.	7
Art. 19. Competencias, Composición y Atribuciones de la Junta Directiva y sus miembros ...	7
Art. 20. Elección de Cargos.	9
Art. 21. De la Duración del Cargo y Carácter gratuito.	10
CAPÍTULO IV. ÁREAS DE LA SEP.	11

Art. 22. La Organización funcional de las diferentes áreas.....	11
Art. 23. Comisión Científica.	12
Art. 24. Institutos de Psicoanálisis de la SEP.....	12
Art. 25. Los Centros Psicoanalíticos.....	12
Art. 26. Creación de nuevos Institutos.....	13
Art. 27. Comisión de Ética.	13
Art. 28. Comisión del Servicio de Asistencia Clínica (SAC).	13
Art, 29. Comisión de Acreditación y Formación Continuada (CAFC).	14
TÍTULO V. PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.....	14
Art. 30. Patrimonio.	14
Art. 31.- Financiación.....	14
Art. 32.- Obligaciones documentales y contables.....	15
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	15
Art. 33.- Disolución.....	15
Art. 34.- Liquidación.....	15
DISPOSICION ADICIONAL.....	16

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOANÁLISIS (SEP)

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art.1. Constitución.

La Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) se encuentra inscrita y registrada en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 1ª, Número nacional 5768 y se registrará en lo sucesivo por los siguientes Estatutos y normas que los desarrollen.

Art. 2. Denominación.

La Asociación se denomina a todos los efectos y representación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOANÁLISIS (SEP) y conforme a las Leyes aplicables, ostenta capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Art. 3. Domicilio.

El domicilio de la Asociación se establece en 08022 Barcelona, c/ Alacant nº 27, Entresuelos B y C.

Art. 4. Duración, carácter, ámbito y régimen legal aplicable.

La Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) es una Asociación de duración ilimitada, sin ánimo de lucro y que sus actividades abarcan todo el territorio del Estado Español. El régimen legal de la Sociedad está constituido por los presentes Estatutos, los Reglamentos y Normas que los desarrollan, así como por todos los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y su Junta Directiva dentro de sus competencias. En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos y Normas, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo del 2.002, reguladora del Derecho de Asociación, con renuncia expresa a cualquier otra legislación aplicable. Cualquier precepto de los presentes Estatutos, Reglamentos, Normas y Acuerdos adoptados por la Sociedad contrarios a la Legislación vigente aplicable serán considerados nulos y no surtirán efecto.

Art. 5. Filiación.

La Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) es miembro componente de la Asociación Psicoanalítica Internacional (API). Fue admitida por unanimidad en la Asamblea General de la API celebrada en Copenhague en julio de 1959.

TÍTULO II. FINALIDAD DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6. Finalidades.

La Sociedad es una entidad sin ánimo de lucro, que reúne a los psicoanalistas con el objetivo de cultivar, desarrollar y transmitir el psicoanálisis fundado por S. Freud. Esta actividad comprende tanto

el desarrollo teórico, sus aplicaciones prácticas, en especial el tratamiento psicoanalítico de las personas con diferentes formas de sufrimiento mental.

La SEP se define también como una institución inmersa en el contexto social donde tiene competencias, una institución comprometida y solidaria con los problemas y necesidades sociales, sobre todo con la salud mental de la población. Avalado por la existencia del **Servicio de Asistencia Clínica (SAC)**, definido en Art. 28 de estos Estatutos.

El objeto social de la SEP es la mejora de la salud mental de la ciudadanía mediante las distintas aplicaciones terapéuticas basadas en la teoría y la técnica psicoanalítica. Como proyección de futuro la SEP tiene entre sus objetivos estimular a las generaciones jóvenes al estudio e investigación sobre el funcionamiento de la mente y el cerebro desde el paradigma psicoanalítico con el fin de ampliar conocimientos y poseer mejores herramientas que nos facilite mejorar la salud mental de la población, trabajar en la prevención y promover la salud mental de la población.

La transmisión del psicoanálisis y la formación de profesionales psicoanalistas es una función que la SEP confiere a sus Institutos de Psicoanálisis, de acuerdo con las Normas para la Formación y Promoción de Psicoanalistas (en adelante NFPP), aprobadas por la asamblea de sus miembros. Estas Normas deberán inspirarse en los requisitos de la Asociación Psicoanalítica Internacional (API).

La Sociedad se compromete a apoyar a sus miembros en los esfuerzos encaminados a adquirir y ampliar los conocimientos psicoanalíticos. La Sociedad se proveerá de los medios necesarios para alcanzar sus objetivos (local, biblioteca, etc.) y promoverá las actividades pertinentes para su difusión (publicaciones, revistas, reuniones, congresos, etc.). Está capacitada para recibir donaciones, con los cuales podrá dotar premios, becas de estudio de los analistas en formación, publicaciones, etc.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS Y OTRAS CATEGORÍAS. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 7. Miembros.

Los miembros de la Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) son profesionales psicoanalistas que, habiendo realizado su formación en un Instituto de Psicoanálisis de la SEP y ejerciendo el psicoanálisis de acuerdo con los requisitos de la API, solicitan su ingreso en la SEP y son admitidos por ésta. El ingreso en la SEP está regulado por los criterios de admisión establecidos en los presentes Estatutos y desarrollados en las Normas *para la Formación y Promoción de Psicoanalistas* (NFPP).

Art. 8. Tipos de miembros y otras categorías no miembros.

La Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) está integrada por las siguientes categorías de Miembros:

- a) Miembros de la Sociedad Española de Psicoanálisis. Son miembros que participan en todas las reuniones administrativas, en la Asamblea General y en las Extraordinarias, en las que tienen voz y voto. Los miembros de la SEP están obligados al pago de sus cuotas asociativas y demás cargas económicas que se acuerden.

A partir de los 70 años, los miembros con actividad laboral retribuida, podrán acogerse a la reducción del 50% de la cuota administrativa. Para iniciar un nuevo caso de análisis de formación, tendrá que ser evaluado por la CAFC.

- b) Miembro Emérito. Cuando un miembro cumpla los 70 años, si decide entrar en la etapa de jubilación, pasará a ser miembro Emérito. Se entiende por jubilación no tener ninguna actividad laboral retribuida. Los miembros eméritos quedarán exentos de cuota administrativa, gozarán de los derechos de los miembros de la SEP, podrán participar en tareas administrativas y docentes de la SEP. Estos miembros no podrán iniciar nuevos casos de análisis de formación.
- c) Miembros con incapacidad laboral permanente. Su situación se regulará según lo que establece el reglamento interno.
- d) Miembro de Honor. La Junta Directiva de la SEP está facultada para otorgar el Título de miembro de honor a aquellos psicoanalistas a quienes se desee reconocer sus servicios de valor extraordinario para la Sociedad. Se considerarán exentos de cuotas.
- e) Analistas en Formación. Son aquellas personas que, sin ser miembros de la SEP, están debidamente autorizadas por la Comisión de Admisión del Instituto de Formación, siguen una formación regular en un Instituto de Psicoanálisis dependiente de la SEP, cuya admisión está regulada por el Art. II de las NFPP y la futura Admisión en la Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) está regulada en el Art. 12 de estos Estatutos y en el Art. VI de las NFPP.
- f) Invitados. Serán invitados de la Sociedad aquellos psicoanalistas que, siendo miembros de otra Sociedad componente de la API, así lo soliciten a la Junta Directiva de la SEP. Deberán enviar solicitud formal, así como su curriculum vitae actualizado, certificado de pertenencia a su sociedad de origen y a la API. Estos pueden asistir a las actividades científicas de la Sociedad. En ningún caso los invitados tendrán la consideración de Miembros de la SEP.

Art. 9. Derechos de los miembros.

Todos los miembros ostentan los siguientes Derechos:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) Acceso a toda la documentación y contabilidad de la Asociación.

Art. 10. Obligaciones de los miembros.

Todos los miembros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada miembro, según lo establecido en el Art. 8.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

Art. 11. Pérdida de la Condición de miembro.

Se pierde la condición de miembro por:

- a) Por Fallecimiento
- b) Por renuncia expresa del interesado. Las peticiones de baja han de ser comunicadas por escrito a la Junta Directiva. Causará efecto al cabo de un mes de su presentación. La renuncia no libera al miembro de sus obligaciones económicas o personales contraídas y no satisfechas en el momento de producirse la baja.
- c) Por conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Sociedad. La valoración de la conducta contraria a la buena convivencia o a los fines de la Asociación será realizada por la Comisión de Ética según el Reglamento Interno vigente, así como la ejecución de las sanciones a que hubiere lugar.

Todas las sanciones se resolverán de acuerdo a un expediente disciplinario, según lo establecido en el Reglamento Interno, y las expulsiones sólo serán consideradas en caso de falta muy grave. El impago de más de 3 cuotas será considerado conducta contraria a la buena convivencia, a los fines de la Sociedad, no compatible con la condición de miembro. Impide el acceso a cargos directivos y al ejercicio de actividades docentes e incluso la consideración de falta grave o muy grave.

Art. 12. De la Admisión de nuevos miembros.

La condición de miembro de la Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) podrá obtenerse de las siguientes formas:

- a) Formación en un Instituto de Psicoanálisis de la SEP o de otra Sociedad integrante de la API. El aspirante a miembro de la Sociedad Española de Psicoanálisis, que haya cumplido los requisitos de formación en un Instituto de Psicoanálisis de la SEP o de otra Sociedad integrante de la API, podrá solicitar su admisión en la misma. Para ello deberá dirigirse a la Junta Directiva de la SEP, que le informará de los criterios de admisión. Estos criterios se basan en una adecuada formación, tanto en el ámbito de los conocimientos como en el ámbito de su capacidad psicoanalítica debidamente reconocida para la práctica del psicoanálisis por el Instituto de Psicoanálisis, así como en la aceptación de los Estatutos y las Normas que regulan la actividad científica y administrativa de la Sociedad, y asimismo en los principios éticos de la SEP y la API. Estos criterios están regulados por las NFPP. Si el aspirante reúne los requisitos y acepta las normativas vigentes, la Junta Directiva de la SEP aprobará su admisión, previa comunicación escrita a los miembros. La aceptación de la admisión, la consideración de las posibles objeciones, así como las vías para apelar estas decisiones están reguladas en las NFPP.

- b) Miembros de la API. Si un miembro de la API desea ingresar como miembro de la SEP, deberá cumplir lo regulado en el Cap. IX de las NFPP.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. ÓRGANOS Y DENOMINACIÓN.

Art. 13. Órganos y Denominación.

Los Órganos de Gobierno y representación de la Sociedad son:

- 1) La Asamblea General
- 2) La Junta Directiva
- 3) Instituto de Psicoanálisis de Barcelona (IPB) y otros Institutos de posible creación.

Las siguientes comisiones se regularán por el reglamento interno:

- a) Comisión Científica
- b) Comisión de Ética.
- c) Comisión del Servicio de Asistencia Clínica (SAC).
- d) Comisión de Acreditaciones y Formación Continuada. (CAFC)
- e) Comisión de Publicaciones: Revista Catalana de Psicoanálisis y Temas de Psicoanálisis.
- f) Comisión Departamento de Análisis de Niños y Adolescentes (DANA)
- g) Comisión de Comunicación

Y otras comisiones que pudieran formarse.

CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 14. Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y está constituida por todos los miembros de la SEP. Su funcionamiento y competencias está regulado en los Artículos que conforman el presente Capítulo.

Art. 15. Clases de Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente. De acuerdo a las necesidades, esta Asamblea se podrá realizar en una o dos sesiones. Estará presidida por la presidencia de la Sociedad, quien constituirá una Mesa que estará formada por esta misma, y una secretaria. Esta Mesa será la encargada de dirigir los debates y el desarrollo de la Asamblea conforme a estos Estatutos. La secretaria designada levantará acta de lo acontecido durante la Asamblea, que será firmada por esta misma y la presidencia.

- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga el 10% de Miembros de la SEP. Estará dirigida por una Mesa formada de acuerdo a la misma fórmula que la Asamblea Ordinaria.

Art. 16. Convocatoria y Orden del Día.

- a) La convocatoria de la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, incluyendo siempre el apartado de Ruegos y Preguntas. Se considerará válida la convocatoria por correo electrónico y/o por correo postal, en la dirección de correo electrónico o de correo postal facilitado por cada uno de los miembros a tal efecto.
- b) Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos veinte días naturales.
- c) Un número de miembros que represente al menos el 10% de los votos de la SEP podrá solicitar a la presidencia a través de un correo remitido a la Secretaría de la SEP la inclusión de uno o más asuntos en el Orden del Día de la Asamblea General. Si esta ya ha sido convocada, la solicitud se habrá de formular entre el primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha prevista para la Asamblea, a efectos de que se pueda informar a todos los miembros de la ampliación del Orden del Día.
- d) La Asamblea General no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que el acuerdo se refiera a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Art. 17. Quorum de asistencia y votaciones.

- a) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas sea cual sea el número de miembros presentes o representados.
- b) Corresponde a la Presidencia dirigir los debates en las sesiones para lo cual concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Asamblea.
- c) Tendrán derecho a voto aquellos socios que hayan cumplido a la celebración de la asamblea con sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- d) En caso de votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
- e) Si tras la votación hubiese empate de votos, decidirá el voto la persona que ocupe la presidencia en ese momento.
- f) Se permite la delegación del Derecho de asistencia y voto a favor de otro miembro con derecho a voto. El derecho de asistencia y voto en la Asamblea General se puede ejercer personalmente o por delegación expresa y escrita para una única Asamblea a favor de otro miembro. La delegación se ejercerá mediante correo electrónico remitido por el delegante a la Secretaría de la Asociación antes de las 24h del día anterior y en el que se hará constar la identificación del miembro delegante, el nombre y apellidos del miembro a favor de quién se delega y la

identificación de la Asamblea General concreta para la cual se Delega el Derecho de asistencia y voto.

- g) Las votaciones de Cargos previstas en el art. 20 de los presentes Estatutos serán secretas y mediante el sistema de urnas. El resto de votaciones se realizarán a mano alzada, salvo cuando lo solicite al menos un 10% de los miembros de la SEP, en cuyo caso la votación deberá ser secreta mediante el sistema de urnas. En los supuestos de voto electrónico, será secretaría quien custodiará e introducirá en la urna los votos electrónicos recibidos, no pudiendo garantizar que los mismos sean secretos.

Art. 18. Competencia de la Asamblea General.

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los siguientes asuntos:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales. Así como todos aquellos asuntos que sean considerados pertinentes por la Junta Directiva.
- b) Informe Anual de presidencia.
- c) Informe Anual de tesorería
Previamente a la Asamblea General los documentos del estado de cuentas estarán a disposición de los Miembros de la SEP para su consulta 15 días antes.
- d) Informe anual de los Institutos de Psicoanálisis de la SEP.
- e) Informe anual de la Comisión Científica.
- f) Informe anual del resto de las Comisiones por parte de los responsables respectivos.

2. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Elegir y cesar la presidencia y a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificar los estatutos.
- c) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- d) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.
- e) Aprobar y modificar las NFPP y el Reglamento Interno de las distintas Secciones.
- f) Acordar o ratificar la baja disciplinaria de los miembros, si los estatutos establecen esta sanción y no atribuyen esta función a otro órgano.
- g) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la Sociedad.

CAPÍTULO III. LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19. Competencias, Composición y Atribuciones de la Junta Directiva y sus miembros.

La Junta Directiva es el Órgano de Representación y Gobierno de la Sociedad y, con carácter general, gestiona y representa los intereses de ésta, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sociedad Española de Psicoanálisis (SEP) consta de los siguientes cargos elegidos entre los miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, secretaría científica y 2 vocalías, si fuera necesario. En el caso de la presidencia y la vicepresidencia, se requerirá un mínimo de cuatro años de antigüedad como miembro de la SEP. Los demás cargos serán desempeñados por miembros de la SEP indistintamente.

La Junta Directiva de la SEP se reunirá siempre que lo considere conveniente y redactará actas del contenido de las reuniones. También propondrá las cuotas anuales a cargo de los socios y las otras cargas económicas que sean menester y que deberá aprobar la Asamblea General Extraordinaria conforme a lo previsto en el art. 18.2.c) de los presentes Estatutos.

Presidencia, que lo será tanto de la Junta como de la Sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con el voto de calidad.
- b) Ostentar la representación, judicial y extra judicial, de la Sociedad, y podrá conferir poderes y mandatos para el ejercicio de esta representación.
- c) Autorizar, con su visto bueno, las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva, las certificaciones que se haga de estas actas, y todos aquellos otros documentos que lo requieran.
- d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Sociedad.
- e) Cualquier otra inherente a su cargo y que dimanase de los presentes Estatutos.

Vicepresidencia, que lo será tanto de la Junta como de la Sociedad, tendrá las atribuciones siguientes:

- f) Ejercer, en los casos de ausencia o de enfermedad de la presidencia, todas las facultades que corresponden a éste.
- g) Todas aquéllas que la presidencia le delegue, delegación que deberá constar en acta de la Junta Directiva, y que podrá ser revocada de la misma manera.

Secretaría, que lo será tanto de la Junta como de la Sociedad, tendrá encomendadas las funciones siguientes:

- h) Ocuparse del Libro de miembros de la Sociedad y tenerlo al día.
- i) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- j) Extender las certificaciones y otros documentos propios de Secretaría, autorizándolos con su firma y el sello de la Sociedad. Todos deberán llevar, además, el visto bueno de la presidencia.
- k) Redactar la memoria anual referente a la actuación de la Sociedad y someterla a la aprobación de la Junta Directiva y, posteriormente, de la Asamblea General.
- l) Custodiar, bajo su exclusiva responsabilidad, el sello de la Sociedad, los Libros de registro de miembros y de Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, las cuales deberán ser depositadas en Secretaría, así como todos los demás documentos propios de Secretaría.
- m) Dar por escrito el máximo de información. Distribuir entre todos los miembros las actas, copias de las cartas o informes que puedan tener interés para los miembros, para facilitar su

participación individual en todo tipo de actividades psicoanalíticas, y para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

Tesorería, que lo será tanto de la Junta como de la Sociedad, custodiará bajo su responsabilidad los fondos de la Sociedad; se ocupará de que se efectúe el cobro de las cuotas y derramas que procedan; efectuará los pagos, con el visto bueno de la presidencia, y se ocupará del Libro de Caja. Además, se encargará de la contabilidad social y de la redacción de los inventarios-balance que deben presentarse anualmente a la Asamblea General, y que son comprobados previamente por dos miembros.

Secretaría Científica, que lo será tanto de la Junta como de la Sociedad, estará encargado de elaborar, junto con la Comisión correspondiente, el programa anual de actividades científicas de la Sociedad, en colaboración con los Institutos, programa que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la SEP. Asimismo establecerá sistemas y canales de coordinación con Comisiones, Organización de Jornadas, Publicación de revistas y todo lo referente a la producción científica de la institución.

Las Vocalías participan en la Junta Directiva y tienen voz y voto en las reuniones de ésta. Tienen la función de enlace entre los miembros de la Asociación y la Junta Directiva, así como otras funciones que no estén expresamente atribuidas a otros cargos de la Junta Directiva y que les sean asignadas por la presidencia.

Art. 20. Elección de Cargos.

La Asamblea General Extraordinaria elegirá la presidencia y demás miembros de la Junta Directiva entre los miembros de la SEP que cumplan los requisitos del apartado anterior en una Asamblea que tendrá lugar cada dos años, en el mes de octubre de los años impares.

1. Procedimiento para la elección de la presidencia y miembros de la Junta Directiva de la SEP: Las personas aspirantes a la presidencia y miembros de la Junta Directiva deberán presentar su candidatura por escrito mediante una lista cerrada en la que se especificará el nombre y apellidos del miembro que presenta su candidatura a la presidencia y el nombre y apellidos del resto de miembros que presentarán su candidatura a cargos de la Junta Directiva. La Lista Cerrada, junto con la autorización individual de cada uno de los miembros que integran la misma, se presentará ante la Secretaría de la Sociedad antes del día 15 de septiembre, a fin de que la Secretaría pueda comunicar por escrito a todos los miembros las Listas de aspirantes a la presidencia y cargos de la Junta Directiva que se presentan. Durante el mes de septiembre se convocará una Asamblea General Extraordinaria en la cual los aspirantes a la presidencia podrán exponer el programa de la Lista que encabezan.
 - a) En el supuesto de que cerrado el plazo de presentación no se hubiese presentado ninguna Lista que reúna los requisitos de admisión, la presidencia y la Junta Directiva saliente proseguirá en el cargo hasta la celebración de nuevas elecciones, las cuales se convocarán de forma inmediata y se celebrarán dentro de los 2 meses siguientes conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.
 - b) En el supuesto de que cerrado el plazo de presentación se hubiese presentado solamente una Lista que reúna los requisitos de admisión, se convocarán las Elecciones con dicha lista candidata siguiendo la tramitación establecida en el párrafo siguiente (apartado 20. 1c) y prevista para la concurrencia de dos o más candidaturas. En el caso

de presentación de una única lista o candidatura, para su elección, será necesario un voto favorable de, al menos, el 25% del censo de miembros con derecho a voto. En caso contrario, se entenderá que dicha Lista o Candidatura no ha sido aprobada por los miembros con Derecho a voto y deberán convocarse nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 20.1.a) anterior.

- c) En el supuesto de que existan dos o más candidaturas que reúnan los requisitos de admisión, en la misma Asamblea General Extraordinaria de Septiembre se convocará la Asamblea General Extraordinaria para la Elección de la Lista de la presidencia y otros cargos de la Junta Directiva, que deberá celebrarse en el mes de octubre siguiente y con los plazos mínimos de convocatoria previstos en el Art. 16.b) de estos Estatutos. La elección se realizará mediante votación secreta, en una sola papeleta en la que cada miembro deberá marcar el nombre de la Lista (nombre de la candidatura a la presidencia y cargos a junta directiva conjuntamente) que desee votar o dejar la papeleta en blanco. Cualquier papeleta que no cumpla los requisitos anteriores será considerada nula. La candidatura ganadora será aquella que obtenga más de la mitad (mayoría absoluta) de los votos válidamente emitidos. En caso de que ninguna candidatura obtenga dicha mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas, siendo elegida la candidatura que obtenga la mayoría simple. En el supuesto de concurrencia de dos o más candidaturas, sólo se entenderá válida la votación si concurren a la misma, al menos, el 25% del censo de miembros con derecho a voto. En el supuesto contrario, se procederá a convocar y repetir la misma votación, la cual deberá celebrarse entre quince días y un mes desde la votación anterior. En el supuesto de que en la repetición de la convocatoria no se alcance el quorum mínimo del 25% del censo de miembros con derecho a voto, deberán convocarse nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el apartado 20.1.a)

2. Toma de Posesión de la presidencia y de los Otros Cargos de la Junta Directiva: Los miembros integrantes de la Lista que resulten elegidos para un cargo directivo tomarán posesión del mismo en la Asamblea General siguiente, aunque el miembro que haya resultado elegido para la presidencia podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva anterior desde el momento de su elección, con voz y sin voto.
3. Baja de la presidencia o de miembros de la Junta Directiva: En el caso de que un miembro de la Junta Directiva cause baja en el curso de una legislatura, se convocarán elecciones para cubrir la plaza vacante.

En el supuesto que la presidencia cause baja deberán convocarse nuevas elecciones conforme a lo previsto en el art. 20.1 de los presentes Estatutos.

Art. 21. De la duración del cargo y carácter gratuito.

La duración de los cargos de presidencia y demás miembros de la Junta Directiva será de dos años, reelegibles como máximo para otro periodo de dos años.

Los cargos de presidencia y demás miembros de la Junta Directiva tienen carácter gratuito y no pueden participar en ningún caso en los resultados económicos de la Asociación.

CAPÍTULO IV. ÁREAS DE LA SEP.

Art. 22. La Organización Funcional de las diferentes Áreas.

La SEP, como asociación profesional, queda constituida por la totalidad de sus miembros, que tendrán los mismos derechos para decidir el funcionamiento y la organización de la Sociedad.

El máximo órgano de gestión de la SEP es la Junta Directiva, de la que dependen los órganos de gestión de las diferentes Áreas.

La SEP se organiza funcionalmente en las siguientes Áreas: **(1) Comisión Científica; (2) Institutos de Psicoanálisis; (3) Comisión de Ética; (4) Comisión del Servicio de Asistencia Clínica (SAC) (5) Comisión de Acreditación y Formación Continuada (CAFC), (6) Comisión de Publicaciones, (7) Comisión del Departamento de Análisis de Niños y Adolescentes (DANA), (8) Comisión de Comunicación.** Cada una de estas Áreas dispondrá de sus correspondientes órganos de gestión, que será regulado según los Estatutos y normas vigentes. Esta organización funcional debe ser el eje de la estructura de la SEP. Aunque estructuralmente tienen el mismo nivel, sin embargo, están diferenciadas según sus responsabilidades y funciones.

Dado que la amplia actividad científica de la SEP abarca distintas áreas de especialidad, dentro de la organización funcional de la SEP deben tenerse en cuenta ámbitos de práctica profesional del psicoanálisis y de sus aplicaciones que por sus peculiaridades requieran departamentos específicos.

Las diversas Comisiones y los que se pudieran crear dependen orgánicamente de la Junta Directiva o de las Áreas respectivas a las que correspondan.

Los elementos comunes a todas las Áreas son:

- Los órganos de gestión estarán formados por miembros de la SEP.
- El acceso a los cargos correspondientes quedará determinado por reunir los requisitos fijados para cada cargo, según las normativas vigentes.
- Los coordinadores de las diferentes comisiones de la SEP serán votados en Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.
- Los componentes de cada una de estas Comisiones serán elegidos por cada coordinador con la colaboración de la Junta directiva. Las Comisiones vinculadas a temas científicos han de estar coordinadas con la Comisión Científica y con la Junta Directiva. Otros grupos de trabajo que puedan crearse han de estar coordinados directamente con la Junta directiva.
- La duración de los cargos elegibles en asamblea debe ser de cuatro años máximo, renovable cada dos.
- Las Comisiones de la SEP redactarán un informe anual de su actividad, que presentarán en la Asamblea General de la SEP.

Art. 23. Comisión Científica.

La Comisión Científica tendrá a su cargo la elaboración del Programa anual de actividades científicas. Esta Comisión estará coordinada por la secretaría científica, que formará parte de la Junta Directiva y además de ser responsable de la redacción del calendario científico anual, establecerá canales de coordinación con los responsables de las diversas Comisiones, Departamentos y actividades científicas (Jornadas, Revistas, Encuentros científicos inter sociedades, etc. El objetivo es promover la mayor integración posible del área científica, respetando la independencia de cada actividad o comisión.

La Comisión Científica redactará un informe anual de su actividad, que presentará en la Asamblea General de la SEP.

Art. 24. Institutos de Psicoanálisis de la SEP

El órgano de la SEP que se encarga de la organización de la formación de los futuros psicoanalistas es el **Instituto de Psicoanálisis de Barcelona (IPB)**, que está dirigido por una Junta Directiva constituida por dirección, secretaría y las coordinadoras de las tres Subcomisiones que se encargan de los ámbitos específicos de la formación: Subcomisión de admisión, Subcomisión de Seminarios teóricos y clínicos y Subcomisión de Supervisión.

Aunque quien ocupe la presidencia de la SEP no será miembro permanente del **IPB**, será preceptiva su asistencia al menos a dos reuniones anuales para que quede asegurada la coordinación institucional y se estudien de manera conjunta temas esenciales como el Plan de Estudios y sus modificaciones o bien otras cuestiones que se decidan.

La elección del cargo de dirección, secretaría y miembros de Subcomisiones del Instituto de Formación se hará por votación de la asamblea de miembros, de entre los aspirantes que se presenten. Para acceder a los cargos se tendrán que acreditar un mínimo de cuatro años de antigüedad como miembro y una participación activa en las tareas científicas e institucionales de la SEP. La solicitud se dirigirá a la Junta Directiva de la SEP que será la que –a la vista de los méritos expuestos- aprobará la candidatura. Los cargos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período de dos años más.

Es responsabilidad de la dirección del **IPB** la coordinación general de la formación y velar por que se desarrolle según los criterios que se exponen en las NFPP. Las elecciones y renovaciones se llevarán a cabo coincidiendo con la elección de la Junta Directiva de la Sociedad.

Esta normativa se aplicará a los nuevos Institutos que se creen en el futuro.

Art. 25. Los Centros Psicoanalíticos

El Centro Psicoanalítico será considerado una sección de la SEP constituida por los miembros de una comunidad autónoma que desarrollan su actividad profesional preferentemente en la misma, para promover la actividad científica psicoanalítica entre los mismos, así como el desarrollo y difusión del psicoanálisis en dicha comunidad autónoma. La solicitud, requisitos y organización estarán regulados en las NFPP y en el Reglamento interno del Instituto, en su caso.

Art. 26. Creación de nuevos Institutos

Un Centro Psicoanalítico de la SEP podrá solicitar a la Junta Directiva de la SEP la creación de un Instituto de Formación Psicoanalítica, cuando a su juicio concurran las circunstancias que lo hagan necesario y crean contar con las posibilidades suficientes para cumplir los programas y desarrollo de la formación psicoanalítica, según los principios desarrollados por los Estatutos y Normas de Formación de la SEP. La solicitud, requisitos y organización estarán regulados en las NFPP y Reglamento Interno del Instituto, en su caso.

Para la creación de nuevos Institutos no será obligatorio haberse constituido antes en centro psicoanalítico.

Art. 27. Comisión de Ética.

Estará integrada por cuatro miembros de la Sociedad con más de cuatro años de antigüedad como socios. Las personas aspirantes a formar parte de la Comisión Ética deberán presentar su candidatura con el apoyo de cinco miembros que avalen su propuesta, y las cuatro que obtengan más votos serán elegidas, en la Asamblea General. Se renovarán la mitad de sus miembros cada dos años, que pueden presentarse de nuevo por una segunda vez. Las renovaciones se llevarán a cabo coincidiendo con la elección de la Junta de la Sociedad.

Esta Comisión deberá estudiar las posibles infracciones al Código Ético, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno.

En el supuesto de apertura de un procedimiento disciplinario contra cualquiera de los miembros de la Sociedad, a efectos de garantizar la neutralidad de la Comisión, se elegirá por sorteo a tres miembros que, junto con los cuatro miembros que constituyen la Comisión Ética, se encargarán de estudiar el expediente, instruirlo y proponer al órgano competente la propuesta de resolución que estimen oportuna. Las resoluciones de la Comisión que pongan fin a un procedimiento disciplinario deberán ser motivadas y fundamentadas.

La Comisión Ética redactará un informe anual de su actividad, que presentará en la Asamblea General de la SEP.

Art. 28. Comisión del Servicio de Asistencia Clínica (SAC).

El Servicio de Asistencia Clínica de la SEP tiene como objetivo atender las demandas y derivar a tratamientos psicoanalíticos y psicoterapéuticos a niños, adolescentes, adultos, parejas y familias que lo necesiten pero que no pueden asumir los honorarios habituales en el momento de la petición. Está dirigido a miembros de instituciones, profesionales de la salud, la educación, estudiantes, universitarios y todos aquellos que deseen recibir un tratamiento psicoanalítico o psicoterapéutico por motivos personales o por su formación profesional. El SAC estará integrado por psicoanalistas de la SEP y de los Institutos de Formación de la SEP que cuentan con una formación psicoanalítica acreditada. Esta Sección forma parte del Objeto Social de la SEP.

Art. 29. Comisión de Acreditación y Formación Continuada (CAFC).

El órgano encargado de la acreditación y renovación de las funciones docentes de los miembros, así como de su formación continuada es la **Comisión de Acreditación y Formación Continuada (CAFC)**. Para que un miembro de la SEP pueda llevar a cabo las diversas tareas docentes y análisis de formación, deberá ser acreditado por la **Comisión de Acreditación y Formación Continuada (CAFC)**. Se considera que las tareas docentes, como dirigir seminarios o supervisar la práctica clínica de los analistas en formación, es una función, pero no un estatus vitalicio. Las funciones detalladas de la CAFC figuran en el Capítulo VII de las NFPP.

TÍTULO V. PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 30. Patrimonio.

Patrimonio: Está constituido por las fincas que a continuación se reseñan

- a) URBANA. Entidad Doce A. Piso Entresuelo letra B, en la tercera planta de la casa con frente a la calle de José Balari y de Alacant número 27. Referencia Catastral 7738503DF2873H0054DT. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Barcelona, Finca nº 17983, Tomo 1220, Libro 1220, Folio 137. Clave IDUFIR 08059000237901
- b) URBANA. Entidad Trece A. Piso Entresuelo letra C, en la tercera planta de la casa con frente a la calle de José Balari y de Alacant número 27. Referencia Catastral 7738503DF2873H0055FY. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 6 de Barcelona, Finca nº 17985, Tomo 1498, Libro 1498, Folio 203. Clave IDUFIR 08059000373845
- c) URBANA. Entidad número Cinco, en la tercera planta del inmueble, o piso primero puerta primera de la casa señalada con el número trescientos cuarenta en la calle de Borrell de Barcelona. Referencia Catastral 8627312DF2882H0005YR. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 7 de Barcelona, Finca nº 4915 de Les Corts, Tomo 737, Libro 737, Folio 13. Clave IDUFIR 08060000113539

Art. 31. Financiación.

Los medios de Financiación y Recursos de la Asociación serán:

- a) Las Cuotas. Pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
- b) Las aportaciones que reciba.
- c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Donaciones y subvenciones que reciba para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualquier otro procedimiento lícito en Derecho.

Los posibles beneficios o remanentes revertirán exclusivamente en el desarrollo de las finalidades y objetivos propios de la Sociedad, de acuerdo con lo que consta en el Artículo 6 de los presentes Estatutos.

Art. 32. Obligaciones documentales y contables.

La SOCIEDAD ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Tesorería informará anualmente a la Sociedad sobre la gestión de los recursos. La Junta Directiva pondrá a disposición de los socios interesados los Libros que permitan conocer la situación económica de la Sociedad, para lo cual se deberá cursar una solicitud a la Junta por escrito. El ejercicio de este derecho deberá realizarse según los principios de la buena fe y sin abusar de él. La exhibición de los libros se llevará a cabo en la sede social de la entidad y en horas de oficina, y la Junta Directiva adoptará las cautelas y precauciones necesarias para asegurar su conservación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de agosto de cada año.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 33. Disolución.

La SOCIEDAD se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto tres meses antes, mediante comunicación escrita y detallada de los motivos de la propuesta. Para aprobar el acuerdo de disolución será necesario un quorum o presencia mínima de 3/4 partes de todos los miembros de la Sociedad y el voto favorable de, al menos, las 3/4 de los miembros presentes.
- b) Por las causas determinadas en la Ley.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 34. Liquidación.

En caso de disolución, cuando se hayan pagado todas las deudas, los fondos de la SEP no podrán ser distribuidos ni otorgados a ningún miembro de la Sociedad, y serán transferidos a asociaciones con finalidades similares a las de la SEP o de la API, con el voto de los miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

En todo caso, en caso de duda y para la Interpretación de los presentes Estatutos, se debe recurrir a los acuerdos que consten en las diferentes actas de la Sociedad, a las NFPP, y a los principios de la API. En cualquier caso, es la Asamblea de miembros quien tiene la responsabilidad de velar por la correcta interpretación de los Estatutos. Cuando un número de miembros de la SEP no inferior al 10% lo pida a la Junta Directiva, ésta podrá pedir un informe de un asesor externo, que deberá tener el soporte de la mayoría de miembros.

Barcelona, julio 2021